Acuerdo de Registro de Jornada en el

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN Zaragoza, 1 de agosto de 2019

OBJETO:

En cumplimiento del Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (BOE 12 marzo) cuyo artículo 10 modifica el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores para incluir un nuevo apartado 9 que obliga a las empresas a realizar un «registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora», sin perjuicio de la flexibilidad horaria establecida en el Estatuto de los Trabajadores, pero sin concretar la forma de realizar dicho registro.

Es objeto de este acuerdo concretar la forma en que se aplica dicho registro. Ambas partes asumen que lo establecido en la antes mencionada ley y normativa que se desarrolle es de aplicación al Instituto Tecnológico de Aragón y a las personas que en él trabajan. En materia de jornada de trabajo es de aplicación lo recogido por convenio colectivo de aplicación.

AMBITO DE APLICACIÓN:

Este acuerdo será aplicable a todas las personas que tengan una relación laboral con el Instituto Tecnológico de Aragón al margen de su categoría o grupo profesional.

No quedan excluidos los trabajadores que, no siendo estrictamente personal de alta dirección (mandos intermedios, cargos de confianza o con ejercicio de especiales responsabilidades) tienen pactado un régimen de libre disponibilidad del tiempo de trabajo o forma parte de sus obligaciones contractuales su plena disposición horaria para el cabal cumplimiento de su actividad profesional. Con carácter general, bajo la premisa de que tras estas modalidades no se ocultan situaciones de abuso de derecho, la jornada diaria de estos trabajadores deberá ser objeto de registro, sin perjuicio de la acreditación de su tiempo de trabajo mediante el pacto de disponibilidad horaria, interpretándose que la retribución obtenida por el trabajador ya compensa de manera proporcionada esa mayor exigencia de tiempo de trabajo.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este acuerdo:

- El personal en formación, sin una relación contractual con el Instituto (sin perjuicio de que se registren sus entradas y salidas para verificar el cumplimiento de compromiso formativo que tienen adquirido con el centro)
- El personal con contrato de alta dirección.

ACUERDAN:

- Implementar un sistema que:
 - Garantice la veracidad e invariabilidad de los datos introducidos en el registro.
 - Recoja de manera individualizada el horario de inicio y de finalización de jornada y otros aspectos relacionados con la jornada y su desarrollo diario.
 - Permita gestionar y contabilizar cualquier tipo de ausencia.
 - Permita para los trabajadores desplazados, fichar mediante un dispositivo móvil provisto por el Instituto con tal fin a través de una app u otro tipo de opción que permita realizar el fichaje cuando se esté en viaje de trabajo
 - Permita de manera individual a cada trabajador el acceso directo a sus datos con el fin de verificar el correcto registro de su jornada de trabajo
 - Permita a cualquiera de los miembros que ejercen la representación legal de los trabajadores, , el acceso a los registros en los términos y con el alcance que la legalidad establezca
- Que el Instituto garantizara la apertura y cierre de los centros con el fin de que cualquier trabajador pueda cumplir con su jornada en los horarios de apertura y cierre en los que debe desarrollar su actividad.
 - El incumplimiento de este compromiso no debe suponer la obligación del trabajador de recuperar el tiempo de demora producido en la apertura del centro.
- El sistema de fichaje se realizara presencialmente por 2 medios por "código personal, individual e intransferible" o si así lo autoriza el trabajador "por huella digital.

3. Tiempo de trabajo efectivo / deber de fichar:

- Fichar el inicio y final de la jornada, así comocualquier entrada y salida centro de trabajo bien por cualquiera de los permisos establecidos en el convenio colectivo, bien por el inicios/ fin del horario diario.
- Fichar el descanso de 30 minutos de descanso que, contará en todo caso como tiempo efectivo de trabajo.
- Fichar, en todo caso, el descanso que pueda estar realizándose para la comida en el centro de trabajo o fuera de las instalaciones del centro.
- Otros tiempos de pausa que no son tiempo efectivo de trabajo. Para tratar sobre la documentación de estos tiempos se realizará las correspondientes reuniones de negociación entre los representantes de los trabajadores y la dirección del Instituto.
- Se deberá fichar el disfrute de cualquier permiso que acontezca entre la entrada y salida del centro (asistencia médico, deber inexcusable de carácter público o personal ...)
- No se deberá fichar por el disfrute de cualquier permiso que acontezca entre la salida y la entrada del centro (vacaciones, boda, traslado de domicilio ...)
- El tiempo de desplazamiento en viajes de trabajo, será considerado tiempo
 efectivo de trabajo. Sin embargo el tiempo en el que la persona en viaje de
 trabajo que esté comiendo o libre de prestación de servicios, una vez que haya
 llegado a su destino, no se considerará tiempo efectivo de trabajo

4. Empresas de Trabajo Temporal y Contratas

En el caso de las empresas de trabajo temporal las personas trabajadoras puestas a disposición del Instituto Tecnológico de Aragón, realizarán su fichaje por los mismos medios que las personas contratadas por el Instituto Tecnológico de Aragón de forma directa. Deberá articularse con la Empresa de Trabajo Temporal los procedimientos de aportación de registros para el cumplimiento de las obligaciones

En el caso de subcontrataciones que impliquen la prestación de servicios presenciales de personas de otras empresas, durante un periodo continuado, en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Aragón, se deberá establecer de forma previa, en su caso, cómo se llevará a cabo el registro de jornada de dichas personas

5. Así mismo y en aras a poder mantener la flexibilidad de la organización, se establecerá en el sistema el tiempo de presencia obligada, dentro del horario de trabajo y, el resto del tiempo de trabajo se podrá realizar dentro del horario de apertura del centro estando siempre presente el límite del descanso mínimo entre jornadas, por lo tanto cualquier exceso de jornada debería de compensarse dentro del mes en el que se está realizando o como límite máximo dentro del mes siguiente a su realización.

Cualquier hora extraordinaria continuará realizándose según el trámite establecido por la organización que requiere de solicitud previa, aprobación y posterior compensación o retribución en los términos recogidos en el convenio colectivo.

- Queda el Instituto según establece dicha norma obligado a conservar los registros a
 que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecer a disposición de las
 personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y
 Seguridad Social.
- 7. Cualquier modificación sobre lo establecido en este pacto o el añadido de cualquier condición que no recoja el mismo, y que deba ser objeto de negociación, dará lugar a una negociación entre las partes firmantes del mismo.

Ambas partes son conscientes de que debe existir un periodo de implementación del sistema que se extenderá al menos durante todo el año 2019 y, puede que el inicio, primeros meses de 2020. Durante ese periodo y en base a las incidencias que puedan surgir (olvidos de fichajes, fichajes incorrectos, ajustes de parametrización del sistema, etc...,) se procurará dentro de la buena fe que debe regir las relaciones laborales, realizar los ajustes oportunos, así como adoptar aquellas medidas que sean ajustadas a las circunstancias que concurran.

En prueba de conformidad del Acuerdo que antecede, lo firman, en Zaragoza, en el Instituto Tecnológico de Aragón.

Zaragoza, a 1 de Agosto de 2019